



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 02 de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 4169 – MO-2007 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “Secretaría de Infraestructura y Emergencia Esc. N° 35 Río Grande “Reconstrucción de Veredas”**.

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: “... Viene a este Vocal de Auditoría el **Expediente N° 4169 – MO-2007 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “Secretaría de Infraestructura y Emergencia Esc. N° 35 Río Grande “Reconstrucción de Veredas”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Así entrando en el análisis de estos actuados se observa que mediante acta de constatación TCP N° 560/07 ADM. CENTRAL del 04 de julio de 2007 (fs 41/43) el Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche y el Auditor Carlos Alberto Vertedor labraron acta observando diversos incumplimientos formales en la tramitación de la contratación realizada por la Secretaria de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para la construcción de vereda en la Esc. N° 35 de Río Grande, por un monto de \$ 89,280,00 contratada con la empresa “LENNON CONSTRUCCIONES” de David A. ACIAR, conforme surge de la Orden de Servicio N° 365/07 (fs 30) por el monto antes descripto, abonado el 100%, conforme lo informado por el Arq. Daniel LEPEZ a fs. 123.--- A fs 116/117 se agrega el informe N° 403/08 del 02 de Octubre de 2008 del Revisor de Cuentas Arquitecto Rodolfo Rojas, en el cual dice que “...según Informe Técnico de la profesional contratada, cuya copia se adjunta, existen trabajos mal ejecutados e incompletos en algunos casos, arribando a un porcentaje de ejecución de obra de un 66,25%”.-----

Señala el Sr. Revisor que, teniendo en cuenta que la contratista ha percibido el total del monto contratado por un importe de \$ 89.280,00, es que en principio, el monto del presunto perjuicio fiscal asciende a \$ 30.132,00.-----

Por su parte se encuentra agregada a fs 22 copia del final de obra en el que se expresa que se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados y de conformidad de quien suscribe la misma se extiende el Final de Obra, firmado por el Sres. Luis MEDINA en su carácter de Subdirector Gral de Obras por Administración; German CUELLO en su carácter de Jefe de División Inspecciones; y René MANDUANI GARCES en su carácter Director General de Coordinación Técnica y Operativa.-----

En la nota interna N° 599/08 del 24 de Noviembre de 2008, el Secretario Contable y la Prosecretaria Contable sostienen en relación al expediente que, conforme la verificación realizada por el profesional contratado por el Tribunal de Cuentas y el Profesional Técnico

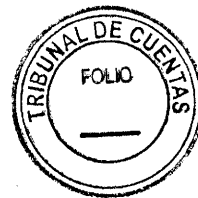
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



de este Organismo, han determinado un presunto perjuicio fiscal de \$ 30.132,00, según lo expresado en el informe N° 403/08 ajunto a fs 116/117, toda vez, dice, que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad o bien se encuentran incompletos. Manifiestan que en virtud de lo expuesto y que le contratista ha percibido el monto total del contrato, de \$ 89.280,00, el perjuicio fiscal, en principio, asciende a la suma indicada en el párrafo anterior.-----

Sostienen el Secretario Contable y la Prosecretaría Contable, que del análisis de la documentación colectada resultan, en principio, responsables del presunto perjuicio fiscal, el Sr. Omar Deluca, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Omar Colombrera, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007 encuadradas en la resolución MO y SP N° 26/07, como así también el Sr. German CUELLO, entonces Jefe de División Inspecciones Subsecretaría Infraestructura y Emergencia ZN, el Sr. René MANDUANI GARCES, entonces Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, Sr. Luis MEDINA, Subdirector Gral. de Obras por Administración de la Subsecretaría Infraestructura y Emergencia ZN y el Sr. Victoriano MOYA, entonces Subsecretario de Infraestructura y Emergencia, por certificar la correcta ejecución de los trabajos contratados, conforme lo expresa el Final de Obra obrante a fs. 22. Por último señala que la información respecto de la cancelación total del contrato fue extraída del SIGA, según constancia adjuntas al informe.-----

Por su parte surge de que el Vocal Legal se ha excusado de intervenir en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando "...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza".-----

Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.-----

Así la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.-----

En consecuencia, tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable, por lo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



que comparto el Voto del Presidente del TCP en cuanto que se debe aceptar la excusación del Vocal Legal para intervenir en las presentes actuaciones.-----

En cuanto al monto abonado de mas que asciende a la suma de \$ 30.132,00, según lo manifestado en los Informes N° 599/08 (125/126) y 403/08 (fs. 116/17), considero que se deberá iniciar, a través de la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, la acción civil correspondiente para el recupero de ese presunto perjuicio fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Provincial N° 50.-----

Así voto.-----

Seguidamente toma la palabra el Sr. Presidente, transcribiendose a continuacion su voto:

“...Viene a este Presidente el Expediente N° 4169 – MO-2007 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “Secretaría de Infraestructura y Emergencia Esc. N° 35 Río Grande “Reconstrucción de Veredas”, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Presidente precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me precede, he de expresar que coincido con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo plenamente a las medidas propuestas.-----

Así voto”.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 2 inc. g), 26 inc. i) 51, 52 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.-ACEPTAR la excusación formulada por el Vocal Legal para intervenir en los presentes actuados, en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTICULO 2°.-DISPONER el inicio de la demanda civil, ante el Juzgado de turno competente, contra los Sres. Omar DELUCA, Omar COLOMBRERA, German CUELLO, Rene MANDUANI GARCES, Luis MEDINA y Victoriano MOYA, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cdt. De la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma de pesos treinta mil ciento treinta y dos (\$ 30.132,00.-).-----

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR conforme el art. 52° de la Ley Provincial N° 50 a los Dres. Oscar Juan Suarez y Gustavo Alberto Marchesse el inicio de la demanda civil por presunto perjuicio fiscal dispuesta en el artículo 1°, por ante el Juez competente.--

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 5°.- Notificar por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros con copia certificada del presente, a la Secretaría Legal y a los Dres. Oscar Juan Suarez y Gustavo Alberto Marchesse a los efectos indicados en el artículo 3°.-----

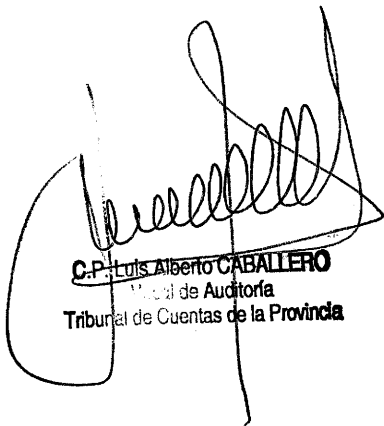
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

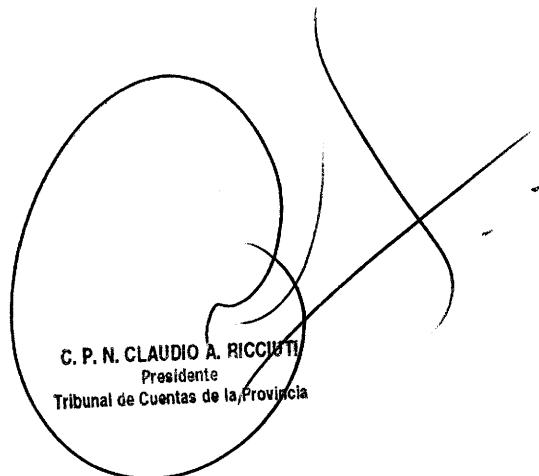
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo: **PRESIDENTE: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.**-----

ACUERDO PLENARIO N°

001702


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia